



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veinte (20) de Abril de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Proceso    | EJEC. SINGULAR MININA CUANTÍA      |
| Demandante | Conj. Res. Villa Mariana P.H.      |
| Demandada: | José de Jesús Quiroga León y Otros |
| Radicado   | No. 2538640030012021/00056-00      |
| Decisión   | Inadmite demanda.                  |

En orden a resolver el petitum elevado por el Abogado y demandado LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN, de asignar una cita para efectos de la notificación personal, infórmese que se está laborando de manera habitual de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1 P.M. y de 2:00 a 5:00 P.M. Luego entonces, podrá concurrir en el mentado horario.

No obstante, en aras de evitar desplazamientos y mayores contratiempos al memorialista y como ciertamente se aprecia en el membrete el e.mail del ilustre profesional, por Secretaría direcciónese la notificación a [luisalberto0916@hotmail.com](mailto:luisalberto0916@hotmail.com) en virtud del Art. 806 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

---

Código de verificación:

**fc82b5f7fdb1fb883d01af28170815316babe5d643adf55f786ef819741e7514**

Documento generado en 20/04/2021 09:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veinte (20) de Abril de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | EJEC. SINGULAR MININA CUANTÍA |
| Demandante | GUSTAVO ZAMORA                |
| Demandada: | JOSÉ FRANCISCO MURILLO E.     |
| Radicado   | No. 2538640030012021/00082-00 |
| Decisión   | Inadmite demanda.             |

Satisfechas las exigencias del Juzgado, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del señor GUSTAVO ZAMORA CASALLAS y a cargo del demandado JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA; por tal razón siguiendo los derroteros e los Arts. 422, 424 y ss del Estatuto Procesal General, el Juzgado

**RESUELVE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor GUSTAVO ZAMORA CASALLAS y a cargo de don JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 3.100.000,00) por concepto del capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de Abril y Mayo de 2020, a razón de \$ 1.550.000,00 mensual.
- 1.2. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.650.000,00), por concepto del saldo pendiente de cancelar por los cánones de arrendamiento causados en los meses de Junio a Agosto de 2020, a razón de \$ 550.000,00 mensual.
- 1.3. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.300.000,00) por concepto del capital adeudado, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2020; Enero y Febrero de 2021, a razón de \$ 1.550.000,00 mensual.
- 1.4. Por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 3.100.000,00), por concepto de Cláusula Penal pactada dentro del contrato de arrendamiento.
- 1.5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

3º. Súrtase la notificación en la forma prevista en el Artículo 291 y 292 del C.G.P., dada la dirección física allegada con la demanda. **Con el fin de autorizar la notificación al correo electrónico a que se contrae el memorial de subsanación,**



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

---

previamente el interesado haga la manifestación a que se contra el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8911057f703f23341f48125d78a40471b96ea78714ae8be22d06146ac07c7330**

Documento generado en 20/04/2021 09:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veinte (20) de Abril de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | EJEC. DE GARANTÍA MOBILIARIA                 |
| Demandante | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Demandada: | JOSÉ ANTONIO PÁEZ                            |
| Radicado   | No. 2538640030012021/00088-00                |
| Decisión   | Inadmite demanda.                            |

Dentro del término para subsanar, la procuradora judicial de la persona jurídica demandante anuncia la terminación de la lid por haber operado el Pago Parcial de la Obligación.

En estas condiciones y como quiera que ciertamente la demanda apenas superó la fase de calificación, con las resultas del auto adiado el cuatro (4) de marzo, surge evidente que se está en presencia de la figura jurídica de que trata el Art. 92 del C.G.P., que en últimas recoge el sentir de la memorialista.

Así las cosas, contrario a la terminación deprecada, se tiene como retirada la demanda, y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d130d377b1accd07f21d7dceebb16b4255aee56215263de12515efcb88d9a956**

Documento generado en 20/04/2021 09:08:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | PERTENENCIA                   |
| Demandante | ORLANDO BELTRÁN GAITÁN        |
| Demandada: | LUIS ENRIQUE SEGURA VELÁSQUEZ |
| Radicado   | No. 2538640030012021/00120-00 |
| Decisión   | Acepta retiro demanda         |

Como quiera que la demanda no ha sido objeto de análisis, pues a ello se disponía el Juzgador cuando arribó el memorial sujeto de atención.

Allí, por expresa voluntad del actor, transmitida por el vocero judicial a quien confió el mandato, solicita el retiro del introductorio, en los términos del artículo 92 del Estatuto Procesal General.

Sin reparo alguno frente al sentir del memorista, se accede a ello y de contera, se dejarán las anotaciones a que haya lugar en el espacio que ocupa el radicado a que se contrae el epígrafe.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

---

Código de verificación:

**2ed71224f1d9432386e4e3393c0924ab69201eb449af9c314d7dac2ea34ad5fc**

Documento generado en 20/04/2021 09:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), veinte (20) de Abril de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO SINGULAR            |
| Demandante | MA. CRISTINA SIERRA V. Y OTRO |
| Demandada: | HÉCTOR M. MARTÍNEZ SILVA      |
| Radicado   | No. 2538640030012021/00126-00 |
| Decisión   | Inadmite demanda              |

INADMÍTESE la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de ser RECHAZADA, se corrijan los siguientes aspectos:

1º. Tanto los mandatos como el libelo introductor están dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de La Mesa, estrado judicial inexistente en este Circuito; aclárese entonces este aspecto (Ord. 1º. Art. 82 del C.G.P.).

2º. Los poderes deberán ajustarse a las previsiones del Art. 5º. Inc. 2º del Decreto 806 de 2020, incluyendo el abonado celular.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**



*Juzgado Civil Municipal  
La Mesa - Cundinamarca*

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b411ab7bc84a6d442786c073fb5fea35c577e3ed5112b7d799b8340d3720947**

Documento generado en 20/04/2021 09:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



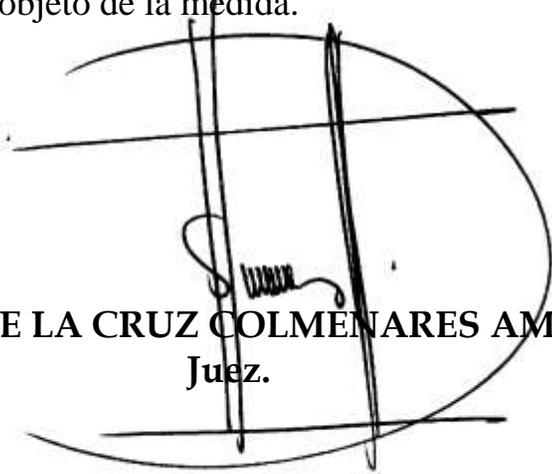
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Despacho Comisorio 07            |
| Comitente  | JUZGADO 6°. DE FAMILIA DE BOGOTA |
| Radicación | 2020-2014                        |
| Causante   | HECTOR JULIO BUENAVENTE          |

Previamente a auxiliar la comisión, alléguese copia del auto por medio del cual se delegó a este despacho judicial; igualmente, copia del certificado de tradición y de los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**037a2af5e33314cc1de3ccfd4ef1a28c9c5267e0fba915787e2a9a3c27f85a0**

**c**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Divisorio                     |
| Demandante | Luis Octavio Bonilla Franco   |
| Demandado  | Carmenza Rodríguez Mendivelso |
| Radicación | 25386400300120150021400       |
| Decisión   | Fija fecha                    |

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el **remate** del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-61752, nuevamente **se fija la hora de las 10 a.m. del próximo veintiséis de mayo del año en curso**. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del C. General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del C General del proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e34a0fd760b5ae468b9ce17a56c37cff4d0d1bce73341d9f154a45cddd9cd9**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Acumulado                  |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia            |
| Demandado  | Nelson Toribio Plazas Huertas        |
| Radicación | 253864003001 <b>2013 - 00038- 00</b> |

A voces del artículo 317-2 del Código General del Proceso, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca sin trámite durante un lapso de dos años, “... se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 08 de agosto de 2018 al 13 de abril de 2021, y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317; y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

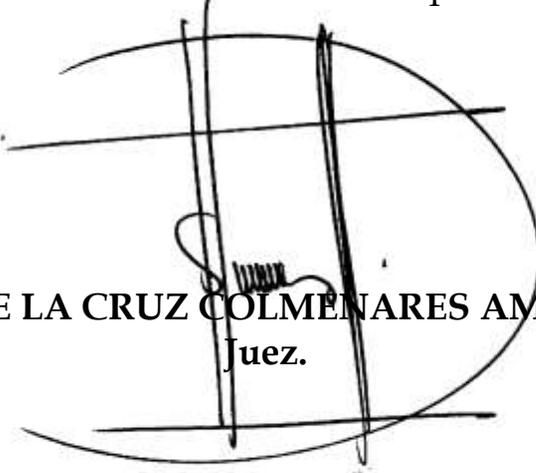
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d6c9fe0b18bd1d6aa254f47d2ee391605c992afe8d02d151f293e2b3dfe0b732**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A |
| Demandado  | Salomón Quiroga Muñoz         |
| Radicación | 253864003001 2013 - 00310- 00 |

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado SALOMON QUIROGA MUÑOZ en el Banco Mi Banco, antes Bancompartir. La medida se limita hasta por la suma de \$7.050.000.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918bed0b5775ed79c65d27da624f5cfdb6622783765374db501c122cacb3ed9  
e**

Documento generado en 19/04/2021 06:17:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                            |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A        |
| Demandado  | Alesdy Díaz                          |
| Radicación | 253864003001 <b>2013 - 00320- 00</b> |

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado ALESDY DIAZ en el Banco Mi Banco, antes Bancompartir. La medida se limita hasta por la suma de \$ 8.340.000.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**799b32735da19e09f3cd40a43a5e03bc2a8c3f46d3d1437ea79fda776e0d43b4**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



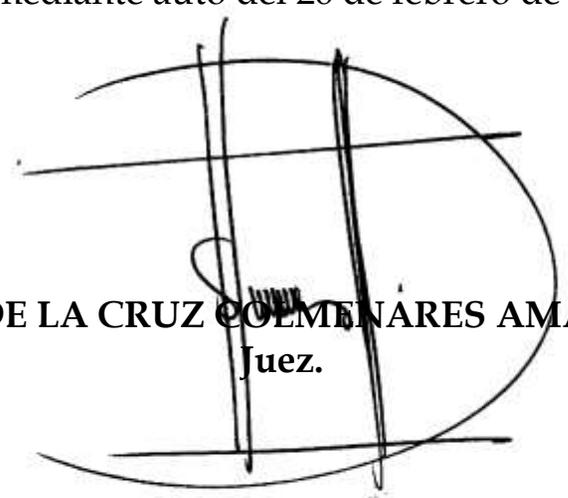
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                        |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia        |
| Demandado  | Marisol Cifuentes Perilla y otra |
| Radicación | 253864003001 2015 - 00170 - 00   |

Tenga en cuenta la memorialista que en el presente asunto no es procedente la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 26 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72bbcd055ef3e20833776f3843706ff718d559fd8f438abe5a6b09870aca  
8f34**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                      |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia      |
| Demandado  | Janser Eduardo Roa y otra      |
| Radicación | 253864003001 2018 - 00250 - 00 |

En atención a la petición de terminación del proceso presentada por Central de Inversiones, se observa que en el presente asunto no están reconocidos como cesionarios el Fondo Nacional de Garantías, como tampoco Central de Inversiones S.A.

En consecuencia, se niega la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9358df88a47788573d54fa4ba26b232ef658db0d470d72a3140abed8afb6e3c**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ejecutivo   |
| Demandante | Espacio Inmobiliario y Cía Ltda                                       |
| Demandado  | Jaime Ignacio Méndez Villalba y<br>Myriam Gabriela Villalba de Méndez |
| Radicación | 253864003001 2016 - 00226 - 00  |

Por el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 02 de abril de 2019, donde se le solicitó allegar los documentos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**695acf02cbb1a323c76e669f475029c628c31cce8e2a349d4d9c0a087b51  
8191**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                      |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A  |
| Demandado  | Álvaro Nelson González Riveros |
| Radicación | 253864003001 2017 - 00099- 00  |

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado ALVARO NELSON GONZÁLEZ RIVEROS en el Banco Mi Banco, antes Bancompartir. La medida se limita hasta por la suma de \$ 14.811.035.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60e278283c6ac3a3cfd79f0bc8ba9b454f74b0d9990237a4622df2029a97856**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Demandante | Banco de Bogotá               |
| Demandado  | Jane Dajana Segura Vega       |
| Radicación | 253864003001 2017 - 00219- 00 |

A voces del artículo 317-2 del Código General del Proceso, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca sin trámite durante un lapso de dos años, “... se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 25 octubre de 2018 al 13 de abril de 2021 y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317 y del Acuerdo a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

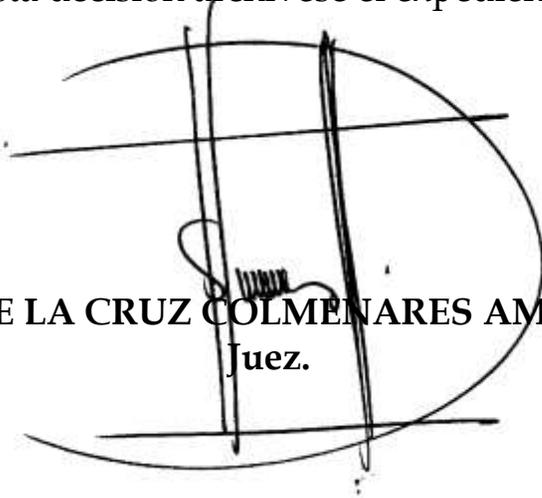
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c29adef6f707fdc1546bf08715ec46766be36b8dbb218805a3726cd9e8  
a06e3d**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                        |
| Demandante | Ana Derly Gómez Cristancho       |
| Demandado  | William Alexander Ortiz González |
| Radicación | 253864003001 2017 - 00265 - 00   |

En los términos solicitados por la memorialista, requiérase al pagador de la Empresa Agencia de Carga Aviatur, para que continúe efectuando los descuentos que se le venían haciendo al demandado, producto del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE.

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fddb6ee464c81727c883b816c2448f4ba2f974f5989c13a4d04653b8e977  
2d1b**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                |
| Demandante | Luis Carlos Chaves Avellaneda        |
| Demandado  | Yuli Maritza Jiménez Rincón          |
| Radicación | 253864003001 <b>2017 - 00269- 00</b> |

A voces del artículo 317-2 del Código General del Proceso, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca sin trámite durante un lapso de dos años, “... se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 11 de septiembre de 2018 al 13 de abril de 2021, y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317; por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

2017 - 00269

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d0bc5887b404fed8b7b0e3f7adac6c8bade49c787e57e1c46625c8b  
cc90f9**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario           |
| Demandante | María Ana Julia Fonseca Infante |
| Demandado  | Oscar Manuel Niño               |
| Radicación | 253864003001 2017 - 00290- 00   |

A voces del artículo 317-2 del Código General del Proceso, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca sin trámite durante un lapso de dos años, “... se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 23 de julio de 2018 al 13 de abril de 2021, y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317; por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2c9ee867d0685c19968daa3680a38dedcdd8d218aa8a693d80864c8e9  
790ebd6**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Demandante | Inversiones Molino Colombia   |
| Demandado  | Comercializadora Listo S.A.S  |
| Radicación | 253864003001 2017 - 00432- 00 |

A voces del artículo 317-2 del Código General del Proceso, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca sin trámite durante un lapso de dos años, “... se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 04 de septiembre de 2018 al 13 de abril de 2021, y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317; por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

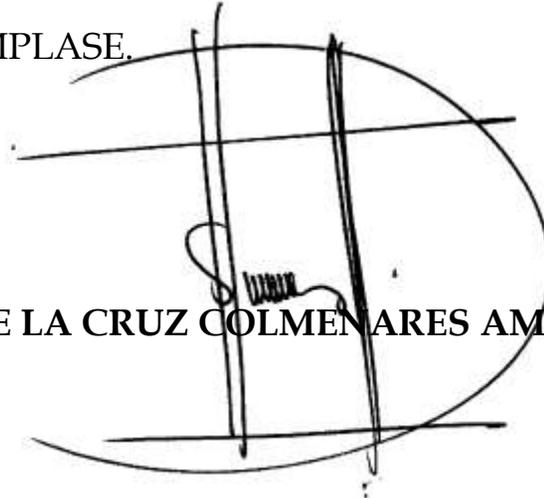
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b44619a919088332182aafad368dc7774acfa826b025d0ee9869fa363cc3c1a**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Demandante | Jorge Humberto Ochoa Millán   |
| Demandado  | La constructora Cyal S.A.S    |
| Radicación | 253864003001 2018 - 00282- 00 |

A voces del artículo 317-2 del Código General del Proceso, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca sin trámite durante un lapso de dos años, “... se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Al revisar el expediente, advierte el Juzgado que este ha permanecido inactivo, sin ninguna actuación, por un lapso superior a los dos años, contados del 19 octubre de 2018 al 13 de abril de 2021, y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317; y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

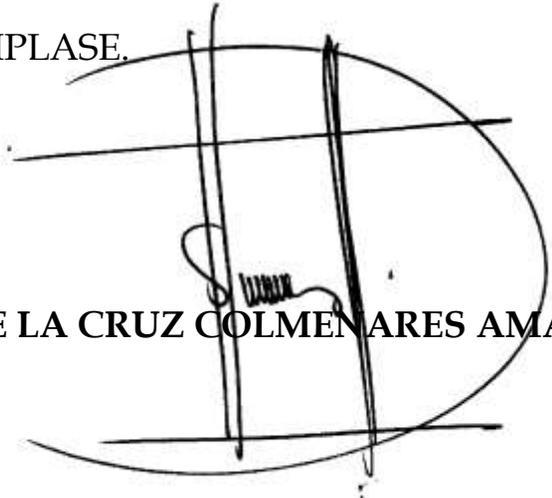
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiese.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99c93b73316fe11be27312e97cdcd944e60bb720d04282a5314cba74fa  
680199**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

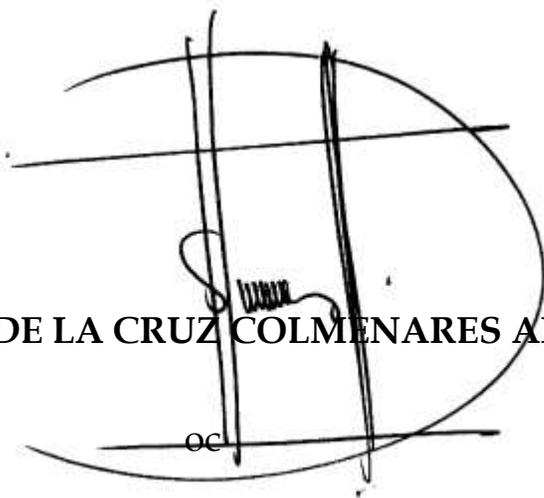
La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                           |
| Demandante | Moto Planet S.A.S                   |
| Demandado  | Nydia Xiomara Romero Bolaños y otro |
| Radicación | 253864003001 2019- 00235- 00        |

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por MOTO PLANERT S.A.S. contra NYDIA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS y EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aa9ad031c949d03111098afe23936d9e603799448f08bb67d3a77d58850ce  
22**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Ejecutivo  |
| Demandante | La Carolina Conjunto Cerrado P:H   |
| Demandado  | Heredera Gina Tarquino y herederos indeterminados del causante Juan Clímaco Tarquino Pérez (q.e.p.d) |
| Radicación | 253864003001 2020- 00130- 00   |

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO P.H. contra la Heredera GINA GARQUINO y herederos indeterminados del causante JUAN CLÍMACO TARQUINO PEREZ (q.e.p.d), por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5a2b17fea4ee42aa7d738930520d05b7e2fffd2fafb73176c84f9e05c4b0c4**

**5**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                    |
| Demandante | Asotaxis                     |
| Demandado  | Ricardo Castillo Arias       |
| Radicación | 253864003001 2020- 00238- 00 |

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LA EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PUBLICO DE LA MESA ASOTAXIS contra RICARDO CASTILLO ARIAS, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágasele entrega al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75b15a388d17e0f1272cf427471ee0f693fcaae2644e090b948de2c726f8fe4f**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                        |
| Demandante | Yenny Andrea Barrios Barrera     |
| Demandado  | Adriana Patricia Guevara Barrera |
| Radicación | 253864003001 2020 - 00276 - 00   |

Previamente a ordenar el secuestro del vehículo cautelado, solicítese a la Sijín Automotores la aprehensión del vehículo automotor marca Chery, modelo 2008, color rojo, servicio particular, de placas COA 718, denunciado como de propiedad de la demandada ADRIANA PATRICIA GUEVARA BARRERA, y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7badbcdbf026b12e6c9a0ad61732e4b6ad4fb83485a8081270da3f744a  
2a479**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo con Garantía Real          |
| Demandante | Titularizadora Colombiana S.A. Hitos |
| Demandado  | Lidy Zamora Pinzón y otro            |
| Radicación | 253864003001 2020- 00326- 00         |

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con garantía real promovida con apoderado judicial por LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA, contra LIDY ZAMORA PINZON Y CARLOS HERNAN VILLAMARIN ABRIL, por pago de las cuotas en mora por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense, con la constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega al ejecutante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df1457b49ee18d61bbfa94389073d2cae0bf142d1a58ea11a007b2c86260d  
7ae**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Pertenencia                    |
| Demandante | Jaime León Franco              |
| Demandado  | Clara Inés León Franco         |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00231 - 00 |

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e858f860a446d73ed8a7551ddcfe5779a458d68bd05004c6263228c00b  
d4d98**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| Proceso    | Restitución                     |
| Demandante | Portal Inmobiliario La Mesa     |
| Demandado  | Rafael Sandoval Chamorro y otro |
| Radicación | 253864003001 2019- 00389- 00    |

De conformidad con lo expresado, se dispone:

- 1) Declarar terminada la presente restitución promovida con apoderado judicial por EL PORTAL INMOBILIARIO LA MESA contra RAFAEL ORLANDO SANDOVAL CHAMORRO y JOSÉ ANTONIO CHAMORRO DOMÍNGUEZ.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.

En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7de24192ab127011268ab0eca8ac8d3c490800a06d507abcec38b1f80  
e85c84c**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                     |
| Causante   | José Gabriel Rodríguez       |
| Radicación | 253864003001 2019- 00203- 00 |

De la aclaración al trabajo de partición presentado, dese trasladado a los interesados por el término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez**  
oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56ca566ab86b21df9640ac5afd00c6fbb04cda8c1e3c6ddd3005bc37ffcbf1**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                     |
| Causante   | María Julia Martínez García  |
| Radicación | 253864003001 2020- 00071- 00 |

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Juez**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caf1d8071c9334e720735c709d47487751fed1eaa25cde79fb397aff321309df**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

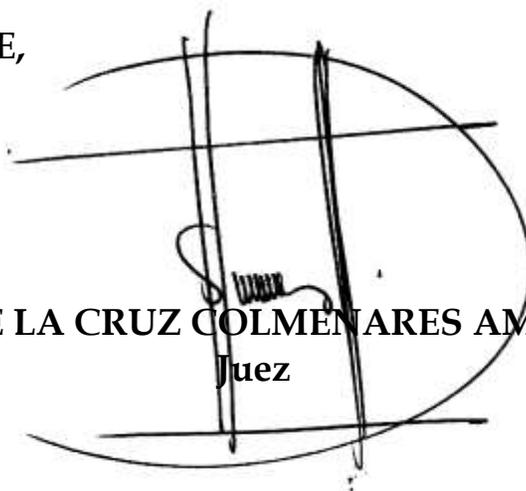
La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                              |
| Causante   | Herminia Moreno de Sánchez            |
| Radicación | 253864003001 <b>2021 - 00164 - 00</b> |
| Decisión   | Admite demanda                        |

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante HERMINIA MORENO DE SANCHEZ, fallecida en este municipio, el siete (07) de septiembre de dos mil once (2011), lugar de su último domicilio.
- 2) Reconocer interés jurídico en este sucesorio a MARITZA SÁNCHEZ MORENO, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase por los interesados el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrense la comunicación correspondiente.
- 6) Reconocer personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de MARITZA SÁNCHEZ MORENO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
Juez

Oc oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbf744d5814f727708b4d6bd2271b0f42f02f162545cb40fe4c09912cd  
bac323**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

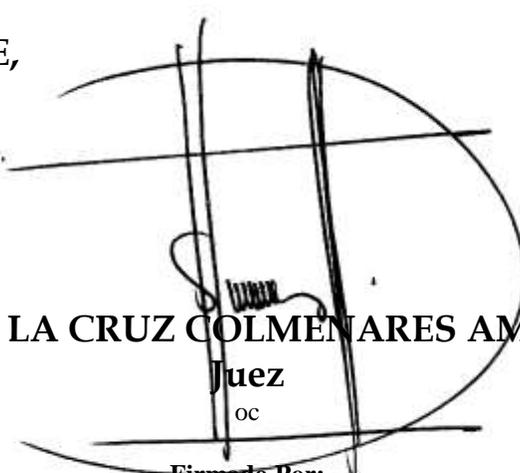
|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                       |
| Causante   | Pedro Arquímedes Pulido Moreno |
| Radicación | 253864003001 2021 - 00168 - 00 |
| Decisión   | Admite demanda                 |

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante PEDRO ARQUIMEDES PULIDO MORENO, fallecido en este municipio el primero (01) de junio de dos mil quince (2015), lugar de su último domicilio.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a PEDRO ALEXANDER, JOSE FARID, MYRIAM FABIOLA PULIDO DAZA y MARÍA MABEL PULIDO DE CASTIBLANCO, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase por los interesados el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de PEDRO ALEXANDER, JOSÉ FARID, MYRIAM FABIOLA PULIDO DAZA y MARÍA MABEL PULIDO DE CASTIBLANCO, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**Juez**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b70b65a027fe74a8ed605d9fed993be2653c93071915f0fc303f90e57220e06**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                      |
| Causante   | Gladys Vera Salinas           |
| Radicación | 253864003001 2021 - 00119- 00 |
| Decisión   | Admite demanda                |

Previamente a decidir si se avoca conocimiento del caso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante aclare cuál fue el último domicilio de la Causante, esto es, si La Mesa o Bogotá, ya que tanto el poder como la demanda se refieren a dos lugares diferentes.

Tiénese a MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA, abogado, como apoderado judicial de LIGIA VERA DE ZAMBRANO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez

oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42199305b00127ad6a536b0b3a5854c8d8461c7a0d6b0370cdec56  
31253bd17**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                       |
| Causante   | Otoniel Muñoz Laverde          |
| Radicación | 253864003001 2021 - 00132 - 00 |
| Decisión   | Admite demanda                 |

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante OTONIEL MUÑOZ LAVERDE, fallecido en este municipio el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lugar de su último domicilio.
- 2) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el Causante y la señora BLANCA SOFIA CONTRERAS DE MUÑOZ, a quien se reconoce su interés para actuar en el proceso, en condición de cónyuge sobreviviente, optando por gananciales.
- 3) Reconocer como herederos a CLARA INES, HERNAN ALFONSO, MARILIN Y EDITH MUÑOZ CONTRERAS, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario
- 4) Reconocer interés jurídico en este sucesorio a JAQUELINE RIVEROS PINZON, en su condición de cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder en este sucesorio a CAMILO MUÑOZ CONTRERAS, como hijo del causante
- 5) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realí-

cese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase por los interesados el trámite ordenado en el inciso 5°. Del Art.108 del C. G. Proceso.

- 6) Decrétase la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 7) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 8) Reconócese personería a LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, abogado, como apoderado judicial de BLANCA SOFIA CONTRERAS DE MUÑOZ, CLARA INES, HERNAN ALFONSO, MARILIN y EDITH MUÑOZ CONTRERAS, y JAQUELINE RIVEROS PINZÓN, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3516038a2fc15f78f5ea6ef5e58b954eb247f029e70f9926e306322917**  
**94bc73**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                       |
| Causante   | Carlos Julio Rojas Beltrán     |
| Radicación | 253864003001 2021 - 00162 - 00 |
| Decisión   | Admite demanda                 |

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante CARLOS JULIO ROJAS BELTRAN, fallecido en Bogotá, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), pero quien tuvo su último domicilio en el municipio de la Mesa.
- 2) Reconocer interés jurídico en este sucesorio a ANGIE KATERINE ROJAS CHAVEZ, en su condición de hija del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Previamente al reconocimiento del CARLOS ENRIQUE ROJAS CHAVEZ, tráigase el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.
- 4) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase por los interesados el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 5) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

- 6) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Reconocese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de ANGIE KATERINE y CARLOS ENRIQUE ROJAS CHAVEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**Juez.**

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1ca6ae5e3613d6ec75dfdd8a5051177ae79d1565285e1eb41e68924**  
**759dfb95**

Documento generado en 19/04/2021 06:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Proceso    | Sucesión                     |
| Causante   | Dioselina Piñeros de Poveda  |
| Radicación | 253864003001 2019- 00146- 00 |

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Como honorarios al partidor el Juzgado le asigna la suma de \$ 300.000.00, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

Juez

oc

Firmado Por: :

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ce0856671bd31316d6e5f1e5c8011600583bf2555b673be5c5021b586f8b8ba**

Documento generado en 21/04/2021 08:46:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**